

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2025.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 71.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEXCATITLÁN, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 72.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 10

DECRETO NÚM. 73.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 20



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 71

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEXCATITLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GÉNERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GÉNERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisición de Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- X. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

- XIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **m:** Metros;
- XXI. **m²:** Metro cuadrado;
- XXII. **m³:** Metro cúbico;
- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o cómo se haya acordado;
- XXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXIX. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXV. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XXXVII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	2,020.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,020.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	2,020.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50.00
SANEAMIENTO	50.00
DERECHOS	7,791.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,535.00
MERCADOS	2,525.00
PANTEONES	2.00
RASTRO	8.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,256.00

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, Y LEGALIZACIONES	4.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	202.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	5,050.00
PRODUCTOS	640.00
PRODUCTOS	640.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	180.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	350.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	96.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1.00
APROVECHAMIENTOS	5,050.00
APROVECHAMIENTOS	5,050.00
MULTAS	5,050.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,875,767.61
PARTICIPACIONES	2,082,891.14
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,365,091.86
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	555,277.18
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	30,760.91
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	16,968.57
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	22,936.66
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	76,475.81
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	7,728.23
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	4,860.52
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	771.00
APORTACIONES	5,792,873.47
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	4,956,931.92
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	625,941.55
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO	1.00
TOTAL	7,891,320.61

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que

4 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Asi mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos Municipal 2025 se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico Federal y Estatal, tomando como base principal los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en los cuales se plantea que si bien existe una autonomía propia de los municipios, esta no tiene que inferir con el actuar Estatal, por tal motivo, se elimina de dicha Ley para asumir una coordinación directa con el Estado, y que de esta forma se pueda hacer una regularización total y no parcial de toda la acción tributaria acerca de los artículos, fracciones e incisos que se contemplaban.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 17. Esta contribución se pagará de forma anual por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro	1.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1.00
III. Electrificación metro	1.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.00
V. Pavimentación de calles m ²	1.00
VI. Banquetas m ²	1.00
VII. Guarniciones metro lineal	1.00

Artículo 18. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Artículo 19. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	500.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	500.00	Anual

Artículo 24. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. vendedores ambulantes o esporádicos	150.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1.00	Anual
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	1.00	Anual

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	1.00	Anual

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Asco	1.00	Anual
b) Limpieza	1.00	Anual
c) Desmonte	1.00	Anual
d) Mantenimiento en general de los panteones	1.00	Anual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que solicitan los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
i. Matanza y reparo de:	---	---
a) Ganado Ovino (por cabeza)	1.00	Por evento
b) Ganado Bovino (por cabeza)	1.00	Por evento
c) Ganado Porcino (por cabeza)	1.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	1.00	Por evento

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- i. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- ii. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- iii. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

i. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable (Uso doméstico)	100.00	Anual
b) Drenaje sanitario (Uso doméstico)	100.00	Anual

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y los copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a títulos de dueño a las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que recibe sus servicios.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	300.00	Por evento
II. Renovación	100.00	Por evento

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 45.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

6 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Orinar o defecar en la vía pública	1,000.00	Por evento

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. Participaciones por Impuestos Especiales
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- IX. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 50. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 52. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

**TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

Artículo 53. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 55. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el

Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 56. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 57. El Tesorero Municipal; será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEXCATITLÁN DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Gestionar una eficiente recaudación tributaria	Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, a manera de informarle hacia donde se dirige sus aportes por tasas	Obltener un crecimiento mayor al 3% respecto al ejercicio anterior
Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad su capacidad contributiva y su inserción en el territorio	Incrementar la recuperación de espacios públicos para fomentar el deporte, cultura y artes
Implementar, mejorar y mantener la infraestructura pública	Gestionar de manera interinstitucional ante los gobiernos federal y estatal, el mejoramiento, ampliación y construcción de nuevas vías de comunicación, transporte y vialidades	Detonar la actividad económica en los habitantes al contar con mejores y mayores vías de comunicación

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo II

Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	2,098,442.14	2,161,395.40	
A Impuestos	2,020.00	2,080.60	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	50.00	51.50	
D Derechos	7,791.00	8,024.73	
E Productos	640.00	659.20	
F Aprovechamientos	5,050.00	5,201.50	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,082,891.14	2,145,377.87	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
A Aportaciones	5,792,873.47	5,966,659.67	
B Convenios	2.00	2.06	
C Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.03	

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.03
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03
4	Total de Ingresos Proyectados	17,891,320.61	6,126,060.22
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2023	2024	
1	Ingresos de Libre Disposición	2,052,007,062,083,287.00	
A	Impuestos	5,050.00	2,020.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	50.00	50.00
D	Derechos	7,993.00	7,791.00
E	Productos	640.00	640.00
F	Aprovechamientos	5,050.00	5,050.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,033,223,062,067,734.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
J	Transferencias	0.00	1.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	4,724,892,525,624,152.92	
A	Aportaciones	4,724,888,525,624,149.92	
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	6,776,900,587,707,440.92	
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	FISCALES FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,891,320.61
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
RIFAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
CONTRIBUCIONES MEJORAS	DERECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00
CONTRIBUCIONES MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	DERECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00
SANEAMIENTO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15.00
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	35.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,791.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,535.00
MERCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,525.00
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
VENDEDORES AMBULANTES ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	525.00
PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2.00
TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS A CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	0.50
MANTENIMIENTO DE PASILLOS, ANDENES Y SERVICIOS GENERALES DE PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.50
RASTRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8.00
MATANZA DE GANADO PORCINO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5.00
MATANZA DE GANADO OVINO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,255.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	202.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4101.00
USO DOMESTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	101.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	640.00

8 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	640.00	IMPUESTOS SOBRE RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	7,728.23
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	180.00	AUTOMOVILES NUEVOS SOBRE RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,728.23
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	180.00	IMPUESTOS SOBRE RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,860.62
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	360.00	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,860.62
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	360.00	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,860.62
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	96.00	AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	INGRESO CORRIENTE	771.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	96.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	INGRESO CORRIENTE	771.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	INGRESO CORRIENTE	5,792,873.47
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	APORTACIONES	INGRESO CORRIENTE	4,966,931.92
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INGRESO CORRIENTE	4,966,931.92
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	INGRESO CORRIENTE	825,941.55
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	INGRESO CORRIENTE	825,941.55
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	FORTAMUNDF	INGRESO CORRIENTE	2.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	CONVENIOS	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	PROGRAMAS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00	OTROS PROGRAMAS O FONDOS RAMO 48 CULTURA	INGRESO CORRIENTE	1.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00	PROGRAMAS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
MULTAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	INGRESO CORRIENTE	1.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,875,767.61	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,365,091.86	OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,365,091.86	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	555,277.18	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	455,277.18	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	30,780.91	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	30,780.91	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	18,968.87	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	18,968.87	FINANCIAMIENTO INTERNO	FUENTES FINANCIERAS	1.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,936.66	FINANCIAMIENTO INTERNO LARGO PLAZO	FUENTES FINANCIERAS	1.00
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,936.66	DEUDA PUBLICA MUNICIPAL GARANTIZADA	FUENTES FINANCIERAS	1.00
FONDO DE FISCALIZACION RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	76,475.81	De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Texcatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		
FONDO DE FISCALIZACION RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	76,475.81			

Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	7,891,320.61	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.39
IMPUESTOS	2,020.00	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.37
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50.00	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.13
DERECHOS	7,791.00	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25
PRODUCTOS	640.00	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.48
APROVECHAMIENTOS	5,050.00	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.87
PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,875,767.61	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,313.96	656,314.05
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.12
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.12

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 72

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, DISTRITO
DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona; para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIII. m3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realicen actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulta de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas.

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO
SEGUNDO
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. - Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCION	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACION	REQUISITOS
Impuesto Predial	Personas físicas o morales por pago de anualidad anticipada	En los meses de Enero y Febrero con 10% de bonificación.	1.- Ser originario del municipio.
Impuesto Predial	Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.	Durante el año fiscal con 50% de bonificación.	2.- Contar con Comprobante de domicilio dentro del

Derecho de Agua Potable	Adultos Mayores y Personas con Discapacidad por pago de anualidad.	En los primeros tres meses del año con 10% de bonificación.	territorio del municipio. 3.- No contar con Adeudos Anteriores. 4.- Para las Personas con Discapacidad contar con Certificado Médico expedido por una Institucion Publica de Salud.
-------------------------	--	---	---

TÍTULO SEGUNDO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	15,375.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,375.00
Predial	15,375.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	442,982.23
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	129,569.23
Mercados	128,544.23
Rastro	1,025.00
Derechos por Prestación de Servicios	313,413.00
Alumbrado Público	10,250.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,625.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	18,450.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	50,635.00
Agua Potable y Drenaje	166,453.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	42,000.00
PRODUCTOS	1,163,024.00
Productos	1,163,024.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,159,972.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,025.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,025.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	768,244.50
Aprovechamientos	768,244.50
Multas	375,662.50

Otros Aprovechamientos	392,582.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	14,621,624.10
Participaciones	5,033,487.65
Fondo General de Participaciones	3,110,507.25
Fondo de Fomento Municipal	1,400,423.76
Fondo Municipal de Compensaciones	62,764.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	58,061.99
I.S.R. sobre salarios	137,268.00
Participaciones por Impuestos Especiales	50,283.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	175,880.68
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	24,516.25
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,762.26
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	6,020.09
Aportaciones	9,588,134.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,508,373.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,079,761.45
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	17,011,250.83

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única. Predial

Artículo 10. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 13. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 15. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua

potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	UMA (POR EVENTO)
I. Introducción de agua potable (por obra)	10 UMA
II. Introducción de drenaje sanitario (por obra)	10 UMA
III. Electrificación (por obra)	10 UMA
IV. Revestimiento de las calles (1 m ²)	1 UMA
V. Pavimentación de calles m ²	2.5 UMA
VI. Banquetas m ²	3 UMA
VII. Guarniciones metro lineal	3.5 UMA

Artículo 19. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dedican a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

14 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	520.00 A 1,040.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ²	209.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	104.00	Por evento
IV. Permiso para remodelación	1,045.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 25. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de corral.	52.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de		
a) Ganado Porcino.	21.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino.	26.00	Por cabeza
II. Introducción y compra - venta de ganado.	52.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 28. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 29. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 30. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 31. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	52.00

Artículo 32. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	52.00	POR EVENTO

Artículo 36. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA (pesos)	REFRENDO CUOTA (pesos)
Servicios		
a). Moto taxis (circulación)	104.50 por evento	104.50 Anual

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,135.00	Por Evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,135.00	Por Evento
c) Restaurante-bar.	3,135.00	Por Evento

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,567.50	Anualidad
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,567.50	Anualidad
c) Restaurante-bar.	1,567.50	Anualidad

Artículo 39. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable y drenaje, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable.		
I. Tubería 4" pulgadas	52.00	Mensual
II. Tubería 2" pulgadas	31.00	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable.	209.00	Por evento
c) Conexión a la red de drenaje.	300.00	Por evento
d) Uso de la red de drenaje.	100.00	Mensual

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,135.00	Por evento

Artículo 42. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 44. - El Municipio cobrará por concepto de productos los siguientes conceptos.

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 45. - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 46. - El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

BIENES MUEBLES	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Maquinaria pesada Tractor DR6	1,881.00	Hora
b) Retroexcavadora	836.00	Hora
c) Camión Volteo	313.50	Hora
d) Tractor Agrícola	1,358.50	Por Almud
e) Tractor Agrícola con arado y rastra	1,872.00	Por Almud
f) Renta de camioneta	522.50	Por viaje

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 50. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 51. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 52. - Dentro de este capítulo, quedan comprendidos los ingresos ordinarios del Municipio, no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos, entre los que se encuentran:

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTO**

Artículo 53. - El Municipio recaudará por concepto de aprovechamientos los conceptos que a continuación se señalan.

- a) Multas
- b) Otros Aprovechamientos

Sección Primera. Multas

Artículo 54. - El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Grafiti	313.50
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y defecar)	313.50
III. Tirar basura en la vía pública	313.50
IV. Transitar en exceso de velocidad en el centro de las localidades del municipio	
V. Motociclistas	313.50

VI. Automovilistas	522.50
VII. Motociclistas que no porten casco de seguridad	522.50
VIII. Percances Automovilísticos	3,135.00
IX. Venta de bebidas embriagantes en domicilios de venta y cantinas a las altas horas de la noche, después de las 22 horas	5,225.00

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 55. - El Municipio podrá recibir ingresos por concepto de donativo de personas físicas y morales.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 56. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 57. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 58. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 59. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 60. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 61. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 62. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 63. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 65. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 66. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 67. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)

Artículo 68. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN)

Artículo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 70. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales.

Artículo 71. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización, según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 72. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y del municipio	Realizar descuentos a los contribuyentes de sectores económicamente más protegidos y aquellos que no tienen rezago en sus contribuciones de mejor situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como impuestos, Derechos, Contribuciones de mejor aprovechamiento y Productos.
	Realizar descuentos en recargos y conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de mayor recaudación, realizar que estos se incluyan dentro del sistema de información referido.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos y sus pagos correspondientes, por el hecho de mayor recaudación, realizar que estos se incluyan dentro del sistema de información referido.
	Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito Sola de Vega, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	7,423,114.38	7,551,001.00	
A Impuestos	15,375.00	16,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	
D Derechos	442,982.23	445,000.00	
E Productos	1,163,024.00	1,170,000.00	
F Aprovechamientos	768,244.50	770,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	5,033,487.65	5,150,00.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	

J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	9,588,136.45	9,688,002.00
A Aportaciones	9,588,134.45	9,688,000.00
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	17,011,250.83	17,239,003.00
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	7,423,116.38	7,551,003.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	9,588,134.45	9,688,000.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de ingresos - LDF.

Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	7,013,963.87	9,839,042.78	
A Impuestos	2,982.50	9,446.76	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.28	
D Derechos	291,376.14	512,932.92	
E Productos	947,798.23	3,496,966.82	
F Aprovechamiento	909,438.00	755,874.84	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	4,829,835.00	5,033,487.65	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	32,534.00	30,333.23	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.28	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	9,057,827.24	9,588,134.73	
A Aportaciones	9,057,827.24	9,588,134.45	
B Convenios	0.00	0.28	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Resultados de Ingresos	16,071,791.11	19,427,177.51	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	7,013,963.87	9,839,042.78	
Disposición			
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	9,057,827.24	9,588,134.73	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			17,011,250.83
INGRESOS DE GESTIÓN			2,389,626.73
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,375.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,375.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	442,982.23
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	129,569.23
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	313,413.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,163,024.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,163,024.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	768,244.50
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	768,244.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,621,624.10
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,033,487.65
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,110,507.25
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,400,423.76
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	62,764.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	58,061.99
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	137,268.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	50,283.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	175,880.68
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,516.25
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,762.26
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	6,020.09
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,588,134.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,508,373.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,079,761.45
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	1,542,743.56	1,542,743.56	1,542,743.56	1,542,743.56	1,542,743.56	1,542,743.56	1,542,743.56	791,906.26	791,906.26
Impuestos	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25
Ingresos sobre el Patrimonio	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sancionamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	35,915.19	35,915.19	35,915.19	35,915.19	35,915.19	35,915.19	35,915.19	35,915.19	35,915.19
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, explotación de Bienes de Dominio Público	10,797.44	10,797.44	10,797.44	10,797.44	10,797.44	10,797.44	10,797.44	10,797.44	10,797.44
Derechos por Prestación de Servicios	25,117.75	25,117.75	25,117.75	25,117.75	25,117.75	25,117.75	25,117.75	25,117.75	25,117.75
Productos	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67
Productos	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67	55,918.67
Aprovechamientos	64,020.38	64,020.38	64,020.38	64,020.38	64,020.38	64,020.38	64,020.38	64,020.38	64,020.38
Multas	31,305.21	31,305.21	31,305.21	31,305.21	31,305.21	31,305.21	31,305.21	31,305.21	31,305.21
Otros aprovechamientos	32,715.17	32,715.17	32,715.17	32,715.17	32,715.17	32,715.17	32,715.17	32,715.17	32,715.17
Participaciones, Aportaciones y Coniertos	1,343,608.07	1,343,608.07	1,343,608.07	1,343,608.07	1,343,608.07	1,343,608.07	1,343,608.07	592,770.77	592,770.77
Participaciones	419,457.31	419,457.31	419,457.31	419,457.31	419,457.31	419,457.31	419,457.31	419,457.31	419,457.31
Aportaciones	924,150.76	924,150.76	924,150.76	924,150.76	924,150.76	924,150.76	924,150.76	173,313.46	173,313.46
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlaxcopec, Distrito de Soia de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip: Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.-Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 73

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM, DISTRITO
DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Teotilálpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **m:** Metros;
- XXXI. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que

correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

XLIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas; en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	61,797.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	58,797.00
PREDIAL	58,797.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	3,000.00
DERECHOS	209,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	25,000.00
MERCADOS	24,000.00
PANTEONES	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	184,500.00
ASEO PUBLICO	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	12,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	60,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	6,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	99,000.00
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)	4,000.00
PRODUCTOS	20,102.00
PRODUCTOS	20,102.00

DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	5,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	10,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	240.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	4,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	60.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
MULTAS	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	26,984,270.00
PARTICIPACIONES	4,897,785.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,706,746.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	630,953.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	119,915.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	78,095.00
ISR SOBRE SALARIOS	60,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	57,463.00
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	203,128.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	26,793.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	5,876.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 128	5,686.00
APORTACIONES	22,086,482.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	18,143,970.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	3,942,512.00
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
Total	27,280,669.00

- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenidos con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral;
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

- Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:
- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
 - II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
 - III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
 - IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Tratándose de personas con capacidades diferentes tendrán derecho a una bonificación del 50 %, durante los tres primeros meses del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porción que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Por evento
V. Casetas ubicadas en la vía pública	100.00	Por evento
VI. Vendedores Ambulantes	100.00	Mensual
VII. Permiso y uso de piso por explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones en feria	50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

24 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	400.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	300.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	300.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	300.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de lujo	500.00	Por evento
f) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos sencillos	400.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 30. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.

Artículo 31. El pago de este derecho se efectuara.

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área comercial	10.00	Mensual
b) Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Mensual

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	90.00	Por evento
II. Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	3.00	Por evento
III. Apeo y deslinde de predios	250.00	Por evento

IV. Certificación de medición de terreno o predio	300.00	Por evento
V. Constancia de posesión de propiedad privada	500.00	Por evento
VI. Acta de sesión de derechos	300.00	Por evento
VII. Factura de ganado	25.00	Por ganado
VIII. Constancia de buena conducta	100.00	Por evento

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 38. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Permisos de:		
I. Construcción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00	Por evento
II. Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00	Por evento
III. Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas.	200.00	Por evento
IV. Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas	200.00	Por evento
V. Democión de construcciones por obra	200.00	Por evento

Artículo 39. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Anuncios en aparatos de sonido fijo (perifoneo)	10.00	Por evento

Sección Quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual
--	----------	-------

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	100.00	Por evento
II. Baja de usuario	100.00	Por evento
III. Suministro de agua potable domestico	150.00	Anual
IV. Suministro de agua potable comercial	250.00	Anual
V. Conexión a la red de agua potable	300.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	350.00	Por evento

Artículo 44. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicios de drenaje	100.00	Anual
II. Cambio de usuario	100.00	Por evento
III. Baja de Usuario	200.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje	800.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje	350.00	Por evento

Sección Sexta Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 47: La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	5.00	Por evento
II. Regadera Pública	25.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio: pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	5,000.00	Mensual

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que correspondá.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava. Estacionamiento

Artículo 51. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamientos de vehículos en la vía pública.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior

Artículo 53. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo	500.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de Moto taxis) por vehículo	350.00	Anual

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 55. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 56. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al afecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 57. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	5,000.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 58. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro del municipio	550.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora fuera del municipio	650.00	Por hora
III. Arrendamiento de camión volteo en la cabecera municipal	500.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal	600.00	Por viaje
V. Arrendamiento de camión volteo por día	4,000.00	Por 8 horas
VI. Arrendamiento de desmalezadora de pasio	100.00	Por hora
VII. Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotitlán a San Pedro Teutila	100.00	Por viaje
VIII. Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotitlán a San Juan Bautista Cuicatlán	500.00	Por viaje
IX. Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotitlán a Huautla de Jiménez	1,200.00	Por viaje
X. Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotitlán a San Juan Bautista Tuxtepec	1,200.00	Por viaje
XI. Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotitlán a la Cd. De Oaxaca	1,750.00	Por viaje
XII. Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotitlán a la cd. De México	2,750.00	Por viaje

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Orinar y/o defecar en vía pública	200.00	Por evento
II. Tirar basura en vía pública	200.00	Por evento
III. Quemar basura en propiedad privada y en la vía pública	200.00	Por evento
IV. Por daños al Patrimonio Municipal más la reparación del daño	1,000.00	Por evento
V. Mal uso del agua potable	1,000.00	Por evento
VI. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, calles, parques, áreas o espacios pertenecientes a zonas comunitarias que no estén expresamente autorizadas por la autoridad competente	200.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 67. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal aplicable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 68. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de esta Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la citada Ley.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensación

Artículo 69. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la citada Ley.

Sección Cuarta. Fondo Municipal a las Ventas Final de Gasolina y Diesel

Artículo 70. El Fondo Municipal del impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la citada Ley.

Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Artículo 71. El ISR sobre salarios se constituirá conforme lo establece el artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 72. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 8A de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 73. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Artículo 82. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 75. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 76. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Anexos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 78. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social, así como lo establece el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 79. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

TRANSITORIOS:

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Andrés Teotitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Coordinación con las áreas involucradas en la generación de la recaudación.	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes
Establecer estrategias que permitan sostener e incrementar los mecanismos de recaudación de las contribuciones municipales	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios	Eficiencia en la recaudación
	Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones	Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la recaudación de ingresos fiscales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo II.
Formato 7 a) Proyecciones de ingresos - LDF.

Municipio de San Andrés Teotitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
Pesos (Cifras Nominales)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
1 Ingresos de Libre Disposición	5,194,164.00	5,341,118.00	5,341,118.00	5,341,118.00
A Impuestos	61,797.00	61,797.00	61,797.00	61,797.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00

28 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

D	Derechos	209,500.00	209,500.00	209,500.00	209,500.00
E	Productos	20,102.00	20,102.00	20,102.00	20,102.00
F	Aprovechamientos	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	4,837,785.00	5,044,718.00	5,044,718.00	5,044,718.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	22,086,484.00	22,749,078.00	22,749,078.00	22,749,078.00
A	Aportaciones	22,086,482.00	22,749,076.00	22,749,076.00	22,749,076.00
B	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	27,280,669.00	28,090,196.00	28,090,196.00	28,090,196.00
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca					
Resultados de Ingresos - LDF					
Pesos					
Concepto	2021	2022	2023	2024	
1	Ingresos de Libre Disposición	0.00	4,653,675.61	4,985,401.37	5,085,138.18
A	Impuestos	0.00	0.00	1,765.00	1,765.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00

D	Derechos	0.00	0.00	88,940.00	88,940.00
E	Productos	0.00	63,840.61	1,550.37	1,550.37
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	100.00	100.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	0.00	4,589,835.00	4,893,046.00	4,837,782.81
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	155,000.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	17,893,618.80	20,801,878.00	22,086,432.00
A	Aportaciones	0.00	17,893,618.80	20,801,878.00	22,086,432.00
B	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	22,547,294.41	25,787,279.37	27,171,620.18
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			27,280,669.00
IMPUESTOS			61,797.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			58,797.00
PREDIAL			58,797.00
PREDIAL RUSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	52,797.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			3,900.00
TRASLACION DE DOMINIO			3,900.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,900.00
DERECHOS			209,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			25,000.00

MERCADOS			24,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,200.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			600.00
VENEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	600.00
PERMISO Y USO DE PISO POR EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS, OTRAS DISTRACCIONES EN FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			1.00
PANTEONES			1,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS A CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			1.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			184,500.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
ASEO PUBLICO			1,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			60.00
RECOLECCION DE BASURA EN AREA COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	60.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			12,000.00	APROVECHAMIENTOS			5,000.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,000.00	APROVECHAMIENTOS			5,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS			1,000.00	MULTAS			5,000.00
OTROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00	MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD			1,500.00	IMPUESTOS POR EL MUNICIPIO			
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE DIFUSION FONETICA DE PUBLICIDAD POR UNIDAD DE SONIDO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			26,984,270.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			60,000.00	PARTICIPACIONES			4,897,785.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	60,000.00	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			3,706,746.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS			6,000.00	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,706,746.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			630,953.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR			99,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	630,953.00
INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			119,915.00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	84,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	119,915.00
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)			4,000.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			78,095.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE PASAJE TAXIS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00	FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	78,095.00
PRODUCTOS			20,102.00	FINALES DE GASOLINA Y DIESEL			
PRODUCTOS			20,102.00	ISR SOBRE SALARIOS			60,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00	ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	60,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			57,483.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			240.00	FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	57,483.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	240.00	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION			203,128.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			4,200.00	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	203,128.00
				IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			26,703.00
				IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	26,703.00
				FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			8,876.00
				FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	8,876.00

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126			5,886.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,886.00
APORTACIONES			22,086,482.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL			18,143,970.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	18,143,970.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.			3,942,512.00
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,942,512.00
CONVENIOS			2.00
PROGRAMAS FEDERALES			1.00
PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PROGRAMAS ESTATALES			1.00
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			1.00
OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			

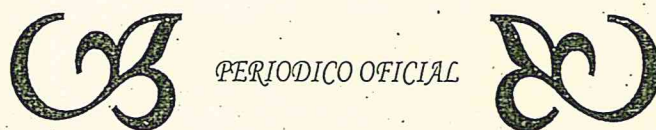
Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	27,246,149.00	2,575,700.17	2,575,700.17	2,575,700.17	2,575,700.17	2,575,700.17	2,575,700.17	2,575,700.17	2,575,700.17	2,575,700.17	2,575,700.17	2,575,700.17	2,575,700.17
IMPUESTOS	61,707.00	5,140.75	5,140.75	5,140.75	5,140.75	5,140.75	5,140.75	5,140.75	5,140.75	5,140.75	5,140.75	5,140.75	5,140.75
DEREGACIONES	229,520.00	17,458.32	17,458.32	17,458.32	17,458.32	17,458.32	17,458.32	17,458.32	17,458.32	17,458.32	17,458.32	17,458.32	17,458.32
PRODUCTOS	20,102.00	1,675.16	1,675.16	1,675.16	1,675.16	1,675.16	1,675.16	1,675.16	1,675.16	1,675.16	1,675.16	1,675.16	1,675.16
APROVECHAMIENTOS	5,602.00	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65
PARTICIPACIONES APORTACIONES CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES	26,304,220.00	2,551,000.43	2,551,000.43	2,551,000.43	2,551,000.43	2,551,000.43	2,551,000.43	2,551,000.43	2,551,000.43	2,551,000.43	2,551,000.43	2,551,000.43	2,551,000.43

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.